

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Nelson Mauricio Casas Pineda* en representación de la sociedad *Casas & Machado Abogados S.A.S.*, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante, conforme el endoso efectuado por *Alianza SGP S.A.S.*, esta última como apoderada especial de *Bancolombia S.A.*

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Diana Luz Ortiz Rodríguez* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

**Pagaré 6660085544:**

1. Por la suma de \$18'356.964,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

**Pagaré 6660085874:**

3. Por la suma de \$33'695.323,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (3)